

NOTA A DESPACHO. Popayán, 17 de junio de 2021.- En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que el Curador ad Litem designado al interior de este proceso en representación de los Herederos Indeterminados del causante MISAEL BOLAÑOS SOLARTE (QEPD), manifiesta su imposibilidad de continuar con el cargo encomendado, por cuanto actualmente se encuentra laborando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto – Cauca, en el cargo de Secretario; ostentando así la calidad de servidor público. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 584.

REF: Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2018-00545-00.

Teniendo en cuenta el memorial recibido en el correo institucional del Despacho, mediante el cual el Abogado, Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO, designado como Curador ad litem de los Herederos Indeterminados del presunto compañero permanentes, señor MISAEL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), en el cual manifiesta su imposibilidad de continuar con el cargo encomendado, por cuanto actualmente se encuentra laborando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto – Cauca, en el cargo de Secretario; lo que lo exonera de asumir dicha responsabilidad, para lo cual anexa resolución y acta de nombramiento, por tanto el Despacho debe proceder a su relevo en aras de impulsar el proceso, con la advertencia que dicho encargo se asumirá en el estado en que se encuentre el proceso, teniendo en cuenta las actuaciones adelantada por el Curador saliente.

En virtud lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- Relevar del cargo encomendado en este proceso al Abogado, Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO.

Segundo.- Designar en su lugar y para el mismo objeto de encargo señalado en Auto No. 268 del 8 de marzo de 2019, a la abogada, Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, portadora de la T.P.130639, quien ejerce la profesión dentro de este despacho, y tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

Tercero.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico luzecoca@yahoo.com.mx, cel. 3113590676, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

Cuarto.- Notifíquesele a través de correo electrónico, el presente auto, advirtiéndole a la nueva curadora, que asumirá el cargo a ella encomendado en el estado en que se encuentra el proceso, en razón de lo señalado en la parte motiva de este auto.

Quinto.- En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.